



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00753 00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ISAIAS MOISES GARAVITO ZABALA CC 72.214.443
DEMANDADO: FANNY DEL CARMEN CUELLO VALDEZ CC 32.707.245

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el término dispuesto por auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martinez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose a despacho demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, seguida por ISAIAS MOISES GARAVITO ZABALA, por intermedio de apoderado judicial, contra FANNY DEL CARMEN CUELLO VALDEZ, se tiene que inicialmente la demanda había sido inadmitida por auto de 29 de noviembre de los corrientes, siendo debidamente subsanada con escrito de 5 de diciembre de 2023, por lo que se advierte que reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

A su turno, y previo al decreto de la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución equivalente la 20 % del valor del avalúo del bien litigioso, en los términos del artículo 590 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, seguida por ISAIAS MOISES GARAVITO ZABALA CON CC 72.214.443, por intermedio de apoderado judicial, contra FANNY DEL CARMEN CUELLO VALDEZ CC 32.707.245.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 22 13 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, ordenar al demandante prestar caución por el equivalente al 20 % del avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Carrera 23 # 53 C -24 Barrio San Isidro de esta ciudad.
5. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAUL ENRIQUE CANO JIMENEZ identificado con cedula 72.009647 y TP 360.393, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ